263

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. *Villavicencio, 16 de septiembre de 2019. Al Despacho el presente proceso.*

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el contenido del auto de fecha 26 de agosto de 2019 y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: *Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.*

SEGUNDO: *En firme este auto y si pesa medida por cuenta de otra autoridad sobre los bienes ó remanentes objeto de medida cautelar aquí decretadas, déjense a disposición de la autoridad correspondiente.*

TERCERO: *De no existir medida cautelar sobre los bienes o remanentes de este proceso, que levanten las medidas cautelares aquí ordenadas, incluida aquella que pesa sobre el bien inmueble identificado con M.I No. 230 – 36533.* ***Líbrese la comunicación*** *a que halla lugar.*

CUARTO: *Cumplido lo ordenado en los numerales anteriores Archívense estas diligencias.*

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race